



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 304-2019-MINEM/CM

Lima, 20 de junio de 2019

EXPEDIENTE : “CORPORACION VALER”, código 01-02343-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Félix Valer Ramírez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “CORPORACION VALER”, código 01-02343-18, fue formulado con fecha 15 de mayo de 2018, por Félix Valer Ramírez, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Accomarca, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.
2. Por Informe N° 10613-2018 INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de octubre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 15), se señala que, efectuada la consulta en línea a la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, se observa que no se registra un número de Registro Único de Contribuyente - RUC a nombre de Félix Valer Ramírez. En consecuencia, corresponde requerir al administrado que acredite su número RUC activo en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero.
3. Mediante resolución de fecha 19 de octubre de 2018, la Directora de Concesiones Mineras, entre otros, dispone que Félix Valer Ramírez acredite su número de RUC activo en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero “CORPORACION VALER”. Dicha resolución fue notificada (bajo puerta) el 31 de octubre de 2018 al domicilio ubicado en Calle 2 Mz-M Lt-8, urbanización Los Girasoles - La Molina, indicando el notificador que el inmueble es blanco y tiene Suministro N° 1466299, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 442151-2018-INGEMMET que corre a fojas 16 y 17.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 304-2019-MINEM-CM

- 
4. Por Informe N° 0667-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de enero de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el acto de notificación de la resolución de fecha 19 de octubre de 2018 es válido y eficaz, en tanto se efectuó con las formalidades de ley. Asimismo, el titular del petitorio minero no cumplió con lo requerido por la autoridad, por lo que procede hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el rechazo del petitorio minero “CORPORACION VALER”.
 5. Mediante resolución de fecha 21 de enero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 19 vuelta), se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 19 de octubre de 2019, declarándose el rechazo del petitorio minero “CORPORACIÓN VALER”.
 6. Con Escrito N° 01-000975-19-T, de fecha 04 de febrero de 2019, Félix Valer Ramírez interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 21 de enero de 2019, el que fue concedido mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras, y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 501-2019-INGEMMET-DCM, de fecha 11 de marzo de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. No recibió las notificaciones realizadas en los días 30 y 31 de octubre de 2018 por estar en provincia por motivos de trabajo. Señala que apenas recibió la notificación se acercó a la oficina del INGEMMET, indicando que presentó un recurso de revisión.
 8. Solicita se le tome en cuenta el RUC N° 10282601511.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no el rechazo del petitorio minero “CORPORACIÓN VALER”, por no acreditar su número activo en el Registro Único de Contribuyente dentro del plazo de ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El primer párrafo del inciso a) del numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2016, que establece que el petitorio se presentará por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 304-2019-MINEM-CM

escrito en original y una copia, y contendrá la siguiente información: los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería, Registro Único de Contribuyente-R.U.C. activo y el correo electrónico del peticionario, así como los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.

10. El artículo 15 de la citada norma legal establece que los petitorios que adolezcan de alguna omisión, con excepción de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior (artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros), podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la omisión.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "CORPORACION VALER" fue formulado el 15 de mayo de 2018 por Félix Ramírez Valer sin consignar su número de Registro Único de Contribuyente (RUC). Como consecuencia de dicha omisión, la autoridad minera, en aplicación del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros, otorgó al recurrente un plazo de 10 días hábiles a fin de que acredite el número de RUC activo.

12. Al respecto, se tiene que la notificación personal de la resolución de fecha 19 de octubre de 2018, por la cual se requiere al titular del petitorio minero "CORPORACION VALER" con acreditar el número de RUC activo, fue realizada el 31 de octubre de 2018, teniendo como fecha límite para subsanar el 16 de noviembre de 2018.

13. No consta en autos que el apoderado común haya acreditado dentro el plazo legal lo ordenado; por lo que la autoridad minera realizó la consulta en línea a la página web de la SUNAT, advirtiendo que el RUC de Félix Valer Ramírez tiene como fecha de inscripción 05 de diciembre de 2018, conforme al reporte que se adjunta en autos, por lo que dicha inscripción resulta extemporánea. Por lo tanto, el petitorio debe ser rechazado en aplicación a las normas antes glosadas. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Félix Valer Ramírez contra la resolución de fecha 21 de enero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 304-2019-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Félix Valer Ramírez contra la resolución de fecha 21 de enero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO